



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

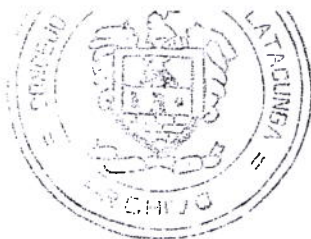
1.21

REPUBLICA DEL ECUADOR

MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.21.- ESPECTACULOS PUBLICOS.- Aprobada en sesiones de 10 de abril y 12 de junio de 1969.- Reforma en sesiones 6 y 13 de enero de 1972 y de 21 de agosto y 11 de septiembre de 1979



Municipalidad de Latacunga

Secretaría

Of. N°

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de sus atribuciones,

D E C R E T A :

La siguiente Ordenanza de Espectáculos Públicos:

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 1º Para los efectos de esta Ordenanza, son considerados espectáculos públicos, sujetos a la censura municipal del Cantón Latacunga: la exhibición de producciones cinematográficas, las presentaciones teatrales: óperas, dramas, comedias, revistas, variedades, etc.; las presentaciones circenses, y los mixtos, esto es, los que contienen dos o más de los ya enumerados. Queda igualmente sujeta a la censura municipal la correspondiente propaganda oral o escrita.

DE LA CENSURA MUNICIPAL

Art. 2º La censura municipal se establece para garantizar los intereses de la sociedad en los ámbitos de las buenas costumbres y del buen gusto, en armonía con el debido respeto a las libertades Constitucionales de expresión y de trabajo.

Art. 3º La Censura Municipal tiene como propósitos fundamentales:

- a) Proteger, en su campo de acción, los valores culturales y morales de la población y, de manera especial, los de la niñez y de la juventud;
- b) Evitar que los espectáculos públicos sean motivo de escandalo o incentivo al libertinaje, al delito o a la violencia;
- c) Estimular los espectáculos que signifiquen defensa de los valores culturales y morales del pueblo;
- d) Estimular, igualmente, los espectáculos que posean calidades artísticas relevantes, y,



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 2 -

va:

Of. N°

- e) Procurar el adelanto cultural de la población, aumentando su sentido estético y estimulando, que en cuanto esté a su alcance, la creación artística.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE CENSURA

Art. 4º Se establecen los siguientes Organismos de Censura:

- a) De Censura;
- b) De Apelación;
- c) De Inspección.

Art. 5º El Departamento de Censura o Junta Censora estará integrada por siete Miembros: el Concejal Presidente de la Comisión del Servicio Social, que la presidirá y tendrá, además, la calidad de Jefe Administrativo; el Director del Departamento de Educación y Cultura y cinco ciudadanos: - tres nombrados por el Concejo y dos por el Alcalde. Actuará como Secretario un funcionario, un empleado o un profesor municipal designado por el Alcalde.

Los Censores nombrados por el Concejo y Alcalde durarán - un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

DEL JEFE ADMINISTRATIVO

Art. 6º Son obligaciones del Jefe Administrativo:

- a) Las que corresponden a los Censores, y,
- b) Las demás que le asigna la presente Ordenanza.

DE LOS CENSORES

Art. 7º Son obligaciones de los Censores:

- a) Examinar conjunta o separadamente, los espectáculos - públicos cuya solicitud de exhibición haya sido legalmente tramitada y adoptar resoluciones al respecto, - conforme a las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza;
- b) Revisar y calificar y, en consecuencia, autorizar, reformar o prohibir la exhibición del material de propa



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 3 -

cha:

Of. N°

ganda correspondiente a cada espectáculo, inclusive los ro
llos preventivos o de anuncio, cuando se trate de produccione
s cinematográficas;

- c) Informar de sus resoluciones, por medio de respectiva tarje
ta - formulario, al Jefe Administrativo, quién, a nombre de
la Municipalidad, lo sancionará con su firma;
- d) Requerir del Comiario Municipal, por intermedio del Jefe Ad
ministrativo, la aplicación de las sanciones establecidas -
en esta Ordenanza;
- e) Llenar la tarjeta - formulario con todos los datos referen-
tes al espectáculo revisado, y,
- f) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y dictar las --
disposiciones necesarias, de acuerdo al espíritu de la mis-
ma, previo el visto bueno del Jefe Administrativo, quién se
rá responsable directo de tales disposiciones.

DE LA SECRETARIA

Art. 8º Son obligaciones del Secretario de la Oficina de Censura:

- a) Llevar el archivo general de la Oficina y el archivo de tar
jetas - formularios, clasificándolas en orden alfabético y
de acuerdo a la fecha de censura;
- b) Llevar un registro especial de las censuras que se realicen,
detallando: la clase de espectáculo público, el título del
mismo, el nombre del censor que hubiere intervenido, la ca-
lificación en el aspecto artístico y la calificación dentro
del orden moral;
- c) Comunicar diariamente al Comisario Municipal sobre las res-
tricciones impuestas por los censores a los espectáculos pú
blicos que se estén exhibiendo o presentando en el Cantón,
a fin de que exija su cumplimiento;
- d) Controlar diariamente en la prensa local y en las cartele -
ras el cumplimiento de las decisiones de la Oficina de Cen-
sura respecto al material de propaganda, y,
- e) Organizar la biblioteca especializada de la Oficina.



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 4 -

cha:

Of. N°

DE LA JUNTA DE APLEACION

- Art. 9º La Junta de Apelación - estará integrada por el Alcalde y dos Concejales, Miembros de la Comisión de Educación, quienes designarán al Secretario de la Junta en la persona de un servidor municipal.
- Art. 10º Son obligaciones de la Junta de Apelación:
- a) Asistir a la exhibición o presentación privada de cualquier espectáculo público que haya sido motivo de apelación, y emitir su dictámen, el mismo que se lo considerara definitivo y no admitirá recurso alguno, y,
 - b) Informar, por escrito, de cada uno de sus dictámenes a la Oficina de Censura, para el cumplimiento de sus decisiones.

DE LA INSPECCION

- Art. 11º La labor de inspección corresponde a la Comisaría Municipal y estará a cargo del personal de Inspectores y Policías de la misma. Hará de Jefe el Inspector General.

Son sus obligaciones, a más de las establecidas en el Reglamento Interno de la Comisaría, hacer respetar cuanto dispone esta Ordenanza, las resoluciones de la Junta Censora y las de la Junta de Apelación, especialmente en lo relativo a la asistencia de menores a la exhibición o presentación de espectáculos públicos calificados como prohibidos para éstos.

Cualquier transgresión será denunciada, de inmediato, por el Inspector que conozca del caso al Jefe Administrativo de la Oficina de Censura, por medio de su Jefe inmediato, para los efectos consiguientes.

TITULO III

DE LA CENSURA CINEMATOGRAFICA

- 12º No podrá ser exhibida ninguna producción cinematográfica ni anunciarse su estreno o reestreno sin autorización previa de la Censura Municipal. Se considerará reestreno toda copia de una producción cinematográfica que hubiese sido exhibida tres años antes o más dentro del Cantón.

- 13º Para efectos de la censura de una producción cinematográfica, el distribuidor o el exhibidor deberá observar los siguientes requisitos:

Solicitar permiso de exhibición al Jefe Administrativo, presen -



Municipalidad de Latacunga

Secretaría

- 5 -

Fecha:

Of. N°

tando la tarjeta - formulario valorado, con los datos respectivos, y poner a disposición de la Oficina de Censura el material de propaganda a utilizarse, por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada para la exhibición de la película.

Conocida la solicitud por el Jefe Administrativo, este la pondrá de inmediato a consideración de la Oficina de Censura.

DE LA CALIFICACION ARTISTICA

Art. 14º

Desde el punto de vista artístico, las películas se las calificarán así:

- a) Excelente;
- b) Muy Buena;
- c) Buena;
- d) Regular;
- e) Mala;
- f) Pésima.

La exhibición de las películas calificadas como excelentes podrán merecer la exoneración total o parcial del pago del impuesto municipal, a juicio del Concejo Cantonal.

Toda producción cinematográfica calificada pésima será prohibida de exhibirla.

DE LA CALIFICACION MORAL

Art. 15º

Desde el punto de vista moral, los censores clasificarán las películas así:

- a) Apta para todo público;
- b) Prohibida para menores de 12 años;
- c) Prohibida para menores de 18 años;
- d) Prohibida para menores de 21 años;
- f) No apta de exhibirse.

DE LA TARJETA - FORMULARIO

Art. 16º

La tarjeta - formulario, cuyo valor será el de diez sucres y que servirá de solicitud para la exhibición de una película, será impresa en un rectángulo de cartulina y llevará debajo



Municipalidad de Latacunga

Secretaría

- 6 -

cha:

Of. N°

del membrete "Municipio de Latacunga.- Censura de Espectáculos Públicos.- Cine", los siguientes datos y firmas:

- a) Número de la tarjeta - formulario,
- b) Fecha de la censura,
- c) Estreno,
- d) Reestreno,
- e) Título en el idioma original y título en castellano,
- f) Nacionalidad de la producción cinematográfica,
- g) Empresa productora,
- h) Dirección,
- i) Intérpretes,
- j) Varios (cámara sonido, guión, etc.),
- k) Galardones,
- l) Distribuidor o dueño,
- m) Fecha de exhibición,
- n) Exhibidor,
- ñ) Estado actual de la copia,
- o) Calificación artística,
- p) Calificación moral,
- q) Cortes, (número o números del rollo mutilado)
- r) Firma del solicitante,
- s) Firma del Censor,
- t) Firma del Jefe Administrativo,
- u) Apelante, motivo y fecha de la apelación, si la hubiere,
- v) Fallo definitivo, fecha.

La tarjeta - formulario constará de original y dos copias. El original será archivado en la Oficina de Censura y las copias entregadas al distribuidor o dueño de la producción cinematográfica y al exhibidor.

DE LOS CORTES

Art. 17º

Queda prohibido, por principio, la mutilación de cualquier producción cinematográfica. Sin embargo, en casos excepcionales,



Municipalidad de Latacunga

Secretaría

- 7 -

Fecha:

Of. N°

a criterio del censor y siempre que no se altere la continuidad y claridad del argumento, se podrá aceptar o imponer cortes.

DE LOS EXHIBIDORES

Art. 18º Los exhibidores serán responsables del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) De poner en conocimiento de la Oficina de Censura la programación semanal de sus salas de exhibición, dentro de los dos últimos días hábiles de la semana inmediata anterior;
- b) De la publicación de la clasificación moral de todas las producciones cinematográficas en sus salas de exhibición, en la sección reservada para el efecto, ya en los periódicos locales, ya en las carteleras y boleterías. En caso de exhibirse dos películas programadas para una sola función, deberá imponerse la clasificación de la película que haya merecido una restricción más alta y esta restricción será la que se tome en cuenta para el control de ingreso de los espectadores;
- c) De la exhibición completa de las producciones cinematográficas, de acuerdo al fallo de la censura;
- d) De la exhibición de las llamadas funciones de vermut, de aquellas películas clasificadas exclusivamente como aptas para todo público. Se considera por funciones de vermut (denominación que se mantiene por razón de uso) las que se presentan en horas de la mañana;
- e) De la estricta aplicación de las restricciones impuestas por la censura, en lo relacionado con la clasificación de las producciones cinematográficas, para lo que, en caso de duda sobre la edad de cualquier espectador, el Inspector de Servicio y el Jefe de Puertas de cada sala de exhibición deberá exigir la Cédula de Identidad, el carnet de estudiante u otro documento suficiente.
- f) De someter a la Oficina de Censura, con la debida anticipación, la propaganda periodística o de cualquier otra clase, a fin de que sea autorizada, reformada o prohibida.
- g) Del buen estado físico de las copias cinematográficas.

Art. 19º Queda prohibido a los exhibidores:

- a) Publicar material de propaganda no autorizado por la censura;
- b) Exhibir en una misma función más de dos producciones cinema



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 8 -

Fecha:

Of. N°

tográficas de largo metraje. Podrán si exhibirse rollos de propaganda comercial y fotos fijas, siempre que su proyección no dure más de diez minutos dentro del tiempo señalado para la iniciación del programa, y rollos preventivos o de anuncio a condición de que su clasificación no exija una restricción más alta de aquella impuesta al programa a exhibirse;

Las salas de exhibición de primera categoría solo podrán presentar una película de largo metraje en cada función; pero podrán acompañarlas por cortos o rollos preventivos;

- c) Permitir el ingreso a las salas de exhibición de un número de espectadores mayor al de su capacidad o cupo máximo;
- d) La exhibición de afiches y publicaciones de toda clase de propaganda que tuviese tinte pornográfico o atentatorio a la moral y a las buenas costumbres.

DE LA CLASIFICACION DE LAS SALAS DE EXHIBICION.

DE LA CAPACIDAD DE LAS MISMAS Y DE LA FIJACION DE PRECIOS

Art. 20º Las salas de exhibición serán clasificadas por una Comisión Especial compuesta por el Presidente de la Comisión de Servicios Sociales (Jefe Administrativo de la Oficina de Censura), el Director de Higiene Municipal y un representante de los exhibidores. Esta Comisión tendrá, además, facultad para acordar los precios de las localidades destinadas al público, de acuerdo con la categoría de cada sala, acto este último que lo realizará anualmente y durante el mes de Enero.

DEL ALZA DE PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

Art. 21º En casos especiales, el distribuidor o dueño de la producción cinematográfica o el exhibidor podrá solicitar el alza de precios de las localidades destinadas al público. La pertinente solicitud será dirigida al Alcalde de la Ciudad quién, previo informe del Presidente de la Comisión de Servicios Sociales (Jefe Administrativo de la Oficina de Censura), la aceptará, modificará o rechazará, a su juicio y sin que su decisión admita recurso.

DE LAS APELACIONES

Art. 22º De las decisiones de la censura, susceptibles de recurso, podrán apelarse:



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 9 -

Fecha:

Of. N°

- a) Los empresarios de los espectáculos;
- b) Los distribuidores de las producciones cinematográficas;
- c) Los exhibidores de producciones cinematográficas; y,
- d) Los dueños de las salas de exhibición.

Art. 23º El apelante interpondrá su recurso ante el Jefe Administrativo de la Oficina de Censura, quién la pondrá de inmediato a consideración de la Junta de Apelación.

A la exhibición de la producción cinematográfica o a la representación del espectáculo cuya censura motivare el recurso, no podrán asistir los censores ni el apelante.

Las decisiones de la Junta de Apelación serán definitivas.

TITULO IV

DE LA CENSURA DE ESPECTACULOS TEATRALES Y OTROS

Art. 24º No podrá presentarse ningún espectáculo sin autorización del Alcalde Municipal y sin el informe previo de la Oficina de Censura.

Art. 25º Para alcanzar la autorización de que habla el artículo anterior, el empresario del espectáculo deberá presentar, seis días antes, por lo menos, de aquel en que ocurrirá el espectáculo, la correspondiente solicitud en la respectiva tarjeta - formulario, valorado, con los siguientes datos: clase del espectáculo, nombres y apellidos del Director o Directores, su dirección, nombres de los actores principales y de los miembros del equipo técnico, precio o precios establecidos para las diferentes localidades destinadas al público, fecha del estreno o presentación, número y título o títulos de las piezas de teatro a representarse. Además, con la solicitud, se presentará la propaganda a publicarse o exhibirse y los libretos de las piezas a representarse, si el espectáculo perteneciere al género dramático.

Los precios definitivos o valor de las localidades los fijará el Alcalde, al conocer la autorización legal para la presentación del espectáculo.

Art. 26º La calificación artística y la clasificación moral de los espectáculos a que se refiere este título, serán las mismas que las fijadas en esta Ordenanza para los espectáculos cinematográficos.

Art. 27º Cuando se trate de espectáculos circenses, el Alcalde contará además con la colaboración de las Direcciones Municipales de Higiene y de Obras Públicas, sin cuyos informes no podrán autorizarse la presentación pública de espectáculos de esta clase.



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 10 -

echa:

Of. N°

TITULO V DE LAS SANCIONES

- Art. 28º El Comisario Municipal juzgará las infracciones de esta Ordenanza y actuará de oficio o en atención al requerimiento de que habla el artículo siguiente.
- Art. 29º El Jefe Administrativo requerirá al Comisario Municipal para que previo el correspondiente juzgamiento, imponga la sanción que corresponda a la persona que infrinja esta Ordenanza.
- Art. 30º La exhibición o presentación pública de cualquier espectáculo a que hace referencia esta Ordenanza, sin la autorización previa -- del Alcalde o de la Censura Municipal, en su caso, será sancionada con la incautación del ciento por ciento de la entrada neta registrada en taquilla, en todas las funciones del espectáculo de que se trate. Se considerará entrada neta la entrada total bruta, menos los impuestos que graven al respectivo espectáculo.
- Art. 31º Los distribuidores o los exhibidores que no observaren lo dispuesto en el artículo 13º literal a), serán sancionados con la multa de Quinientos a Mil Suces por cada vez que cometieran dicha infracción. Agente de retención de esta multa será el exhibidor.
- Art. 32º El hecho de permitir la entrada de menores a la exhibición de películas o a la presentación de los espectáculos prohibidos para éstos, será sancionado con la multa de Doscientos a Mil Suces, responsabilizándose al exhibidor de este hecho.
- La reincidencia será sancionada con la clausura temporal de la sala, según las circunstancias que rodeen al hecho, por un tiempo no mayor de treinta días ni menor de ocho.
- Art. 33º Cualquier infracción cometida por los exhibidores a lo establecido en el Art. 18º, será sancionada con la multa de Quinientos a Mil Suces, según la gravedad de la misma.
- Igual sanción tendrán los exhibidores que contravengan a lo dispuesto en el Art. 19º.
- Art. 34º El alza de los precios topes de las localidades destinadas al público, sin la autorización respectiva, será sancionada con la incautación del ciento por ciento del aumento de precios, en todas las funciones en las que se hubiere cometido tal infracción.
- Art. 35º La falta de cumplimiento a las resoluciones de la Junta de Apelación será sancionada con la clausura inmediata, por el lapso de un mes de la sala o local donde se haya registrado dicho incumplimiento.



Municipalidad de Latacunga

Secretaria

- 11 -

cha:

Of. N°

- Art. 36º Cualquier otra infracción no prevista en esta Ordenanza será sancionada con la multa de Ciento a Mil Sucres, según su gravedad.
- Art. 37º La reincidencia será sancionada con el máximo de las penas - establecidas.
- Art. 38º El Comisario Municipal informará obligatoriamente, cada caso y por escrito al Alcalde, al Jefe Administrativo y al Director de Finanzas, sobre las sanciones impuestas.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 39º Las salas y en general los lugares destinados a la exhibición o presentación de espectáculos públicos, no podrán funcionar sin previa autorización de la Comisión Especial de Clasificación.
- Art. 40º Es obligatorio el uso de uniforme para los empleados de salas en general y de salas de cine que estén en contacto con el público espectador.
- Art. 41º Los dueños, arrendatarios o usuarios de las salas de exhibición, deberán cumplir estrictamente las disposiciones emanadas de la Dirección de Higiene Municipal.
- Art. 42º Las empresas exhibidoras están obligadas a proporcionar pases oficiales a favor de las personas, empleados y funcionarios - que indique el Alcalde Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

- Art. 43º La Comisión señalada en el Art. 20º se reunirá inmediatamente después de la sanción y publicación de la presente Ordenanza, con el objeto de clasificar las salas de exhibición, determinar su capacidad y fijar los precios topes de las entradas.
- Art. 44º Quedan derogadas todas las disposiciones constantes en Ordenanzas, Reglamentos y más resoluciones municipales que se opusieron a la presente Ordenanza.



ARTICULO 45º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación.

Luigi Ripalda Bonilla,
ALCALDE DE LATACUNGA

Rafael Varela Iturralde,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



Municipalidad de Latacunga

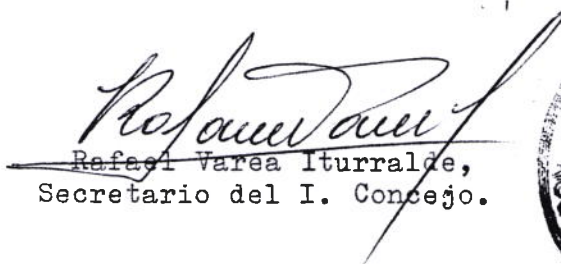
Secretaria

- 12 -

Fecha:

Of. N°

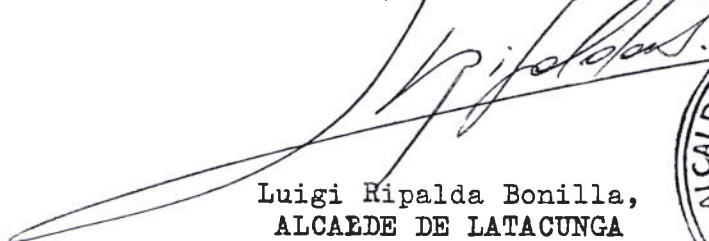
CERTIFICO: Que la presente Ordenanza, fué discutida en Sesiones de 10 de abril y 12 de junio de 1.969.


Rafael Varea Iturralde,
Secretario del I. Concejo.



ALCALDIA: Ejecútese y publíquese.

Latacunga, junio 21 de 1.969


Luigi Ripalda Bonilla,
ALCAEDE DE LATACUNGA





Municipalidad de Latacunga

Secretaría

Fecha:

Of. N°

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

CONSIDERANDO:

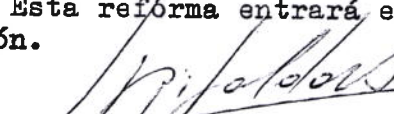
Que es necesario para la aplicación de la Ordenanza de Espectáculos Públicos, ampliar sus disposiciones e implantar una eficiente modalidad en el control de entradas que vendan al Público; y obtener la más completa recaudación de los Impuestos Municipales; y,

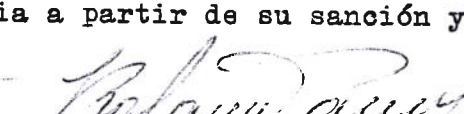
En uso de sus atribuciones y en conformidad a la Ley de Régimen Municipal,

DECRETA:

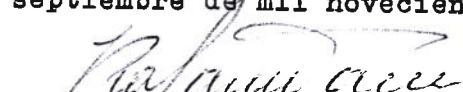
Al Artículo 18º, agréguese el siguiente literal: h) De vender al Público, únicamente boletos impresos, numerados y sellados por el Departamento Financiero, que lleven al reverso Facsímil del Tesorero Municipal; y que serán proporcionados previo el pago correspondiente.

Esta reforma entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación.


Luigi Ripalda Bonilla,
ALCALDE DE LATACUNGA


Rafael Varea Iturralde,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza fué discutida en Sesiones de veintiuno de agosto y once de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.


Rafael Varea Iturralde,
Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA: Ejecútese y publíquese.

Latacunga, octubre 1º de 1.969


Luigi Ripalda Bonilla,
ALCALDE DE LATACUNGA

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LATACUNGA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

DECRETA

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

Art. 1º.- El Art. 5º dirá: La Junta Censora de espectáculos públicos estará compuesta por tres Miembros: El señor Presidente de la Comisión de Servicio Social que la presidirá y además tendrá la - calidad de Jefe Administrativo; un señor Concejal designado por el - I. Concejo y el Director del Departamento de Educación y Cultura Mu- nicipal.

El censor nombrado por el I. Concejo durará un año en sus - funciones pudiendo ser reelegido.

Actuará como Secretario el empleado que designe el señor - Alcalde.

Art. 2º.- El Art. 9º dirá: La Junta de Apelación estará compuesta - por la Comisión de Mesa del I. Concejo. Servirá de Secre- tario el General de la Entidad Edilicia.

Art. 3º.- El Art. 20º dirá: Las salas de exhibición serán clasifica- das por la Junta de Censura y el Director de Higiene Muni- cipal. Esta misma Junta tendrá facultad para regular los precios de las localidades.

Art. 4º.- Al Art. 32º, -agregúese la siguiente frase: Igual sanción se impondrá al permitir la entrada de una persona en esta do de ebriedad.

Rafael Cajiao Enríquez,
ALCALDE.

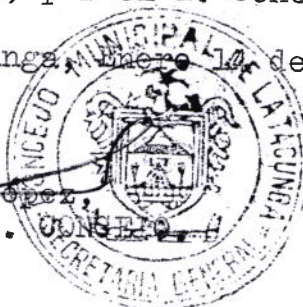


Franklin Barriga López,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

CERTIFICO:- La presente reforma a la Ordenanza de espectáculos publi- cos fue discutida y aprobada, por el I. Concejo, en sesio- nes de 6 y 13 de Enero de 1.972.

Latacunga, Enero 14 de 1.972

Franklin Barriga López,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.



ALCALDIA: Ejecútase.

Latacunga, Enero 14 de 1.972

Rafael Cajiao Enríquez,
ALCALDE.

